

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 7° de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, en materia de salvaguardias.

BOLETÍN N° 5.363-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 29 de abril de 2008, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura y por la de Hacienda, en su caso.

- - -

Asimismo, concurrieron, especialmente invitados a una o más sesiones de este proyecto, por el Ministerio de Agricultura, la Ministra, señora Marigen Hornkohl; el Subsecretario, señor Reinaldo Ruíz; el Fiscal, señor Mauricio Caussade; los Asesores Legislativos, señores Leonardo Jaña y Dionisio Faulbaum y el Jefe de Gabinete, señor Mauricio Ovalle. Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, el Director Nacional, señor Iván Nazif y la Subdirectora de la Subdirección de Asuntos Internacionales, señora Andrea Cerda.

Asistieron, también invitados, por el Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora María Olivia Recart; el Coordinador General de Asuntos Internacionales, señor Raúl Sáez y los Asesores, señora Andrea Pinto y señor Juan Araya.

Además, participaron por la Sociedad Nacional de Agricultura, el Presidente, señor Luis Schmidt; la Gerente de Estudios, señora Ema Budinich; el Jefe del Departamento de Estudios, señor Francisco Gana y el Analista y Economista, señor Fernando Soto. Asimismo, participaron por la Federación Nacional del Trigo y Oleaginosas, el Presidente, señor Manuel Riesco. Por la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco SOFO, el Presidente, señor Gastón Caminondo y el Secretario General, señor René Araneda y por la Asociación Gremial de Productores de Leche de Osorno, el Presidente, señor Dieter Konow.

También lo hicieron por la Asociación de Molineros del Centro, el Presidente, señor Fermín Diharazari; el Gerente, señor Sergio Ossa; el Director, señor Juan Enrique Ojeda y el Asesor, señor Jorge Bravo. Por la Asociación de Molineros del Sur, el Vicepresidente, señor Alonso Fuentes y la Gerente General, señora Maira Jordán.

Concurrieron, también por el Instituto Libertad y Desarrollo, el Director de Estudios, señor Tomás Flores y el Investigador, señor Álvaro Paúl.

- - -

CUESTIÓN PREVIA

Cabe señalar que no obstante haberse dispuesto que el proyecto de ley fuese informado, además, por la Comisión de Hacienda, en su caso, la Comisión de Agricultura propone rechazar la idea de legislar, motivo por el cual se informa directamente a la Sala de la Corporación.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Amplía de dos a tres años el plazo de aplicación de las medidas de salvaguardia, manteniendo el criterio de excepcionalidad que conlleva su ejercicio, todo ello, en resguardo y con respeto de los compromisos internacionales asumidos por Chile frente a sus socios comerciales.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

1.- ANTECEDENTES JURÍDICOS.

- Ley N°18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país.

- Decreto con fuerza de ley N° 31, de Hacienda, de 22 de abril de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país.

- Ley N° 19.162, que modifica la ley N° 18.525, relativa a distorsiones de precios en las importaciones, para establecer un procedimiento de salvaguardias conforme al acuerdo de Marrakech.

- Decreto supremo N° 16, de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1995, que promulga el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio OMC, y los acuerdos anexos que se indican, en particular, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, GATT de 1994, y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

2.- ANTECEDENTES DE HECHO.

- El Mensaje que da origen a la presente iniciativa recuerda que en 1999 se aprobó la ley N° 19.612 que modificó la ley N° 18.525, con el objeto de establecer un procedimiento de salvaguardias conforme al Acuerdo que estableció la Organización Mundial de Comercio y sus anexos, adoptados en el Acta final de la Octava Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, GATT, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, los que fueron aprobados por el Congreso Nacional y promulgados mediante decreto supremo de Relaciones Exteriores N° 16, de 5 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial, del 17 de mayo de ese mismo año.

Hace presente que si bien las normas del Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC regulaban la aplicación de tales medidas, los Estados miembros conservaron la facultad de establecer parámetros en su aplicación, quedando entregada a su legislación interna la tarea de fijar el procedimiento para la aplicación y la vigencia de medidas de salvaguardia.

En tal virtud, la ley N° 19.162 normó una serie de áreas, en las que el citado Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardia, reconocen un margen de discrecionalidad a los Estados miembros de la OMC, entre las cuales está el plazo de aplicación de las mismas, materia en la que su vigencia se restringió al máximo de un año calendario, que incluye el período de aplicación de medidas provisionales, si las hubiera, permitiéndose la prórroga de aquéllas, por una sola vez, hasta por igual período, no obstante que el Acuerdo autoriza a los miembros para aplicarlas por un período de hasta ocho años, considerando la prórroga de tales medidas.

A continuación, el Mensaje se funda en el análisis de lo que ha sido la experiencia de nuestro país en la aplicación de medidas de salvaguardia desde el año 1999, a la fecha, y señala que en ese lapso Chile ha oficializado la aplicación de medidas de salvaguardia en ocho oportunidades, las cuales han respondido a las necesidades y al mérito de cada investigación. Es así que hubo casos en que, impuesta una medida de salvaguardia, no fue prorrogada y, otros, en que se le puso término antes del período máximo fijado en la ley. No obstante, han existido casos en que, debido a la corta duración de las medidas, ha existido el riesgo de no brindar un plazo razonable para el ajuste de la industria nacional.

Argumenta que en forma congruente con la experiencia acumulada en nuestro país, puede garantizar que un aumento en el período de aplicación de las medidas de salvaguardia no conlleva un aumento en la protección interna; sino que permitiría contar con mayores herramientas para su ajuste interno, en caso de ser necesario.

Finalmente, aduce que el proyecto tiene por objetivo extender el plazo de aplicación de las medidas de salvaguardia, manteniendo el criterio de excepcionalidad que conlleva su aplicación.

- El Oficio de ley N° 7398, de 16 de abril de 2008, de la Honorable Cámara de Diputados señala que le ha prestado su aprobación a un proyecto de ley de artículo único, compuesto de dos numerales que modifican el artículo 7° de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe, consta de un artículo único, compuesto de dos numerales que modifican el artículo 7º de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado lo fijó el decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Hacienda, de 2005.

Mediante el numeral 1 se consultan tres modificaciones al inciso cuarto del artículo 7º, a saber:

a) amplía el plazo de vigencia de la sobretasa hasta por dos años, incluido el período de aplicación provisional;

b) suprime la frase “por un período que no exceda de un año, y por una sola vez”, enmienda referida a la duración de la prórroga de la medida de salvaguardia que hubiera sido decretada, y

c) estipula que el período total de vigencia no podrá exceder de tres años. Para tal efecto, sustituye la parte final de inciso que establece, como regla general, un calendario de desmantelamiento progresivo en el evento de la prórroga de la sobretasa, por una oración final nueva, del siguiente tenor: “El período total de la vigencia de la medida, incluido el período de aplicación provisional, la medida inicial y su prórroga, no podrá exceder de tres años.

Con el numeral 2, intercala un inciso quinto, nuevo, a fin de imponer a la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, sin perjuicio de su facultad legal para modificar o dejar sin efecto la medida adoptada en forma provisoria, el deber de analizar anualmente la medida en vigor, cuando la exigencia de una sobretasa sea superior a un año, incluido el período de aplicación provisional de la misma, teniendo en consideración la situación de la rama de la producción afectada así como las normas establecidas en los tratados internacionales vigentes.

Al considerar esta iniciativa, la Comisión resolvió iniciar una ronda de audiencias a fin de interiorizarse de las distintas posturas que existen sobre el particular.

En primer lugar, expuso **don Francisco Gana, Jefe del Departamento de Estudios de la Sociedad Nacional de Agricultura**, quien señaló que respecto a la enmienda del artículo 7º de la ley N° 18.525, cuya finalidad es modificar la vigencia de las salvaguardias que, en el presente, no puede exceder a un año prorrogable por otro año (1 + 1), el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC permite que la duración máxima de aquella sea de cuatro años prorrogable por otros 4 años (4 + 4), pero sujeta a ciertas regulaciones, en particular la obligación de compensar a

los miembros de la OMC afectados, a partir del cuarto año, de modo tal que una salvaguardia de tres años (2 + 1) no se vería afectada por esta obligación. Asimismo, explicó, que en general, la salvaguardia no se puede volver a aplicar por un periodo igual a la duración de la medida.

Abordó, igualmente, la regulación de las salvaguardias, en el marco del tratado con la Unión Europea que limita la extensión de su duración a 18 meses para productos que la otra parte considere de interés substancial. En conclusión, estimó que si la normativa contenida en el proyecto se aplica juiciosamente es compatible con nuestras obligaciones internacionales, además de permitir un mayor periodo de ajuste en caso de que este fuere necesario.

El Honorable Senador señor Espina señaló que para la debida consideración de la iniciativa en examen no es indiferente que la política argentina conceda subsidios cuantiosos a sus exportaciones de harina de trigo. Por lo anterior, aseveró, es indispensable vincular este proyecto a la iniciativa del Ejecutivo que modifica las bandas de precios, en estudio también en esta Comisión, y recordó que la Moción patrocinada por tres integrantes de esta misma planteaba un mecanismo de 4 + 4, distinto a la proposición gubernamental de 2 + 1, además de que se obvia otro factor que aquella incluía, como es la limitación de cuotas, instrumento de legitimidad plena en el marco de la Organización Mundial de Comercio, que Estados Unidos no sólo lo ha establecido sino que también lo aplica y la mayoría de los países. La salvaguardia de cuota, sintetizó, es una opción de alta eficacia porque en determinadas circunstancias, en lugar de la sobretasa arancelaria, el país puede recurrir a dicho expediente.

Estimó, en consecuencia, que el examen de los dos proyectos por separado no tiene un efecto neutro, dada la estrecha relación del sistema de bandas de precios con las medidas de protección a las que Chile renunció para convertirse en el único país del mundo que ha optado por el mecanismo vigente de 1 + 1. Agregó que sólo la insistencia de algunos Senadores, entre ellos el Honorable señor Larraín, evitó que, después de la Ronda de Uruguay, se consumara un desarme unilateral.

Manifestó su desacuerdo con la auto imposición de restricciones al establecimiento y aplicación de instrumentos que son legítimos en el marco de la OMC, actitud que sólo entorpece la defensa de los intereses agrícolas de Chile. Asimismo, especificó que estima absolutamente vinculada la aprobación del proyecto al hecho de que Chile cuente con instrumentos permanentes de los autorizados por la OMC para defender no sólo la producción agrícola chilena sino todos los sectores afectados por importaciones provenientes de países que concedan subsidios.

La Directora de Relaciones Internacionales de ODEPA, señora Andrea Cerda, explicó que el criterio es separar el estudio de este proyecto la enmienda referida al sistema de bandas de precios, que se relaciona con la Ley sobre Impuesto de Importación de Mercancías al país. Destacó que respecto al proyecto de salvaguardias, al iniciar el estudio de la fórmula para dar cumplimiento al acuerdo del Órgano de Solución de Controversias de la OMC, surgió, en forma paralela, el asunto derivado del vencimiento de la primera salvaguardia que se aplicó para la harina, con arreglo a la fórmula 1 + 1, y se recurrió al antidumping. Aclaró que el criterio del Ejecutivo no es resolver por ley un asunto comercial relacionado con un país, pues para problemas de esta índole existe la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías cuyo funcionamiento se ajusta a normas de procedimiento claramente establecidas y actúa con independencia, en forma de una recomendación a S. E. la señora Presidenta de la República la que, en definitiva, adopta la decisión.

Explicó que la OMC permite, efectivamente, la fórmula 4 + 4, y la iniciativa propuesta por el Gobierno amplía de 1 + 1 a otra de 2 + 1. Puntualizó que la intención es evitar que al establecer una sobretasa que exceda el término de tres años se genere un conflicto con otras industrias que pudieran resultar por las medidas retaliatorias a que tiene derecho automático el país afectado por los aranceles. Aclaró que la OMC contempla el establecimiento de cuotas, que también constituyen una salvaguardia y cuya aplicación es un caso posible de analizar; sin embargo, precisó, el ejercicio de las salvaguardias con arancel son mucho más simples y automáticas ya que la determinación de cuotas involucra una mecanismo de complejidad. Indicó, en referencia al establecimiento de cuotas en el Acuerdo P 4, que éstas son de fuente bilateral.

El Honorable Senador señor Allamand compartió lo planteado por el Honorable Senador señor Espina en orden a tratar ambos proyectos, al menos, en paralelo.

El señor Araya, asesor jurídico del Ministerio de Hacienda, complementó el predicamento de trabajar estos temas de manera separada, pues se trata de dos situaciones específicas. A diferencia de la iniciativa que incide en la banda de precios, la que nos ocupa lo hace en un hecho específico: Argentina, desde 2002 en adelante, ha venido aplicando una serie de medidas que conciernen a la agricultura y afectan a Chile de manera directa. A este respecto, aseveró, se han tomado las medidas necesarias para defender a los productores chilenos de aquella competencia desleal. Refirió que se aplicó, primero, una medida de salvaguardia, la cual fue prorrogada, hasta por el límite temporal máximo de dos años, y a continuación, por así estar acreditado, se aplicaron los correspondientes derechos antidumping.

El señor Tomás Flores, Director de Estudios del Instituto Libertad y Desarrollo, afirmó que Chile tiene firme vocación de libre comercio, pues, a diferencia de otros países latinoamericanos, en él se ha consolidado la idea de que el libre comercio es un bien, por lo que considera que este tipo de proyectos perjudican la tradición que le es característica. Aseveró que quien es partidario del libre comercio debe serlo en todo, y no reducirlo a lo que atañe a las producciones de otros países y no a las propias. Se pronunció por el rechazo del proyecto sobre esta materia.

El Honorable Senador señor Naranjo manifestó su inquietud en cuanto a que una multiplicidad de factores y, desde luego, todas las cifras, indican que se entrará en una fase de crisis alimentaria por lo que los países debieran tomar medidas para configurar políticas de seguridad alimentaria. Señaló que la opinión del representante de Libertad y Desarrollo no apunta en la dirección indicada, aun aceptando la proximidad de una crisis, y opta por la inexistencia de resguardos. Aseveró que no le parece responsable que los países renuncien a adoptar medidas en pro de la seguridad alimentaria.

El señor Flores expuso que el propio mercado ayuda a la seguridad manifestada por Su Señoría, pues, cuando los precios se mueven en la dirección que lo han hecho, aquél empieza a operar. Destacó que se registra un aumento de las superficies sembradas y, en consecuencia, el mundo producirá más trigo atraído por estos precios. La seguridad alimentaria de Chile, pasa por desarrollar un programa sustentable de cultivos y esto no depende de protecciones -probablemente, obsoletas- sino de que el agricultor acceda a energía y fertilizantes a precios competitivos, a genética de buena calidad y a patentes de invención eficazmente tuteladas.

Agregó que Chile para convertirse en una pequeña potencia alimentaria, exportador neto de alimentos, no requiere de instrumentos de la clase aludida sino de medidas de competencia del Ministerio de Agricultura, idóneas para que los precios movilicen mayor cantidad de recursos. De hecho, adelantó, que el mayor reto es prever lo que sucederá cuando se pase al irrefrenable ciclo inverso, como sucede en el presente con la uva de mesa cuyo precio empieza a caer y el productor toma la decisión de sustituirla por otro cultivo. Atendiendo a una observación de Su Señoría, señaló que tiene presente la diferencia entre el trigo y aquella, y por ello considera imprescindible conseguir la flexibilidad requerida, pues, si en unos diez años la producción del cereal se encuentra con precios por debajo de los US\$ 100, es claro que ni banda de precios ni nada detendrá la crisis que se generará en el sector. En síntesis, afirmó, por los factores expuestos la competitividad debe ser verdadera y no sustentada en este tipo de mecanismos.

El Honorable Senador señor Espina señaló que la intervención del representante del Instituto Libertad y Desarrollo deja de lado la realidad operante hoy en la agricultura, al afirmar la existencia de un mercado transparente, competitivo, en el que los países respetan las reglas del mercado. En el hecho, la situación es diferente, recalcó: el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica reconoció el gasto de \$ USS 10 mil millones al año en subsidios para la agricultura; la Unión Europea, a su vez, reconoce más de US\$ 60 mil millones anuales con idéntica finalidad, hechos que le llevan a plantear que las reglas de la competencia no pueden operar sólo para Chile.

Ejemplificó su análisis en el caso de Argentina que subsidia, en forma ostensible, su producción de harina, antes por el impuesto de retención, y actualmente por una fórmula que consiste en comprarle a los molinos a un precio que es subsidiado y que permite tanto recibir el grano de los productores a un precio más barato como exportar a Chile la harina; ante estos hechos, dijo, es inevitable concluir que se está frente a un mercado que objetivamente debe ser de los más distorsionados que existen.

En relación con los mecanismos institucionales de la OMC para evitar las distorsiones, agregó, se postula que Chile renuncie a los mecanismos que aplican tanto Estados Unidos y los países europeos como las economías avanzadas de Asia, todos los cuales, a diferencia de Chile, tienen vigentes regímenes de salvaguardias, consistentes en sobretasas arancelarias, de $4 + 4$, y tratándose de países en vías de desarrollo, $4 + 4 + 2$. Explicó que no sólo cuentan con estos períodos prolongados para establecer sobretasas sino que también pueden imponer salvaguardias de cuota. No obstante aquella institucionalidad, alertó, nadie pone en cuestión que en Estados Unidos o en Europa prime la libre competencia, y no es posible ser tan ingenuos como para suponer que se pueda enfrentar, en el área agrícola, a un mundo tan distorsionado; es imposible desactivar un sistema de subsidios múltiples aplicados en la agricultura con un mero desarme unilateral que afecta gravemente a uno o más sectores productivos.

Además, enfatizó, la salvaguardia no requiere la existencia de dumping o de subsidios sino que es aplicable cuando, por efecto de las reglas del mundo globalizado, se producen alteraciones de precios que pueden afectar grave o considerablemente el desarrollo de una actividad como la agrícola. Contrastó, asimismo, que en los países mencionados la sobre tasa se puede aplicar por anticipado, tras lo cual se inicia la investigación pertinente, y concluida ésta, la medida se confirma o se elimina, mientras que en Chile, debido al procedimiento legal, hubo casos en que la salvaguardia se aplicó después de que el daño se había producido.

Expuso un segundo argumento que controvierte el supuesto de que la raíz del problema en Chile es la falta de eficiencia de su agricultura: los niveles de competitividad de ésta se encuentran por sobre el promedio y el estándar de los países europeos, y llegan, en algunos casos, a ser los mejores. El rendimiento de quintales de trigo por hectárea en Chile, afirmó, es muchísimo más alto que en la mayoría de los países del mundo; otro tanto sucede con el rendimiento en el sector de producción de leche, y los niveles de eficiencia de sus áreas exportadoras explican su fuerza para abrir nichos de mercado.

En lo que a principios se refiere, consideró razonable la exposición del representante del Instituto Libertad y Desarrollo, pero estima que caracteriza una situación utópica; el proyecto del Ejecutivo obedece a razones muy sencillas: en primer término, al hecho de que Chile perdió el tema de la salvaguardia porque hubo una defensa mala y tardía; en segundo lugar, que Argentina tiene una gran virtud que consiste en esquivar las reglas en materia de libre competencia sin que, todavía, nadie la haya condenado.

Disintió de que en un mundo globalizado y competitivo, con la excepción señalada de la agricultura, Chile intente dotarse, sólo en un grado mínimo, de mecanismos que compensen de alguna manera las cuantiosas ventajas que las economías grandes tienen a su respecto. Declaró que compartir aquellos principios no le impide afirmar, en términos respetuosos, que resulta ingenuo que Chile, en esta materia, pretenda ser más principista que los países que implementaron el modelo de la economía social de mercado. Admitió que el presente puede ser un mal momento porque el precio del trigo está muy alto y quien lo paga es el consumidor, pero lo anterior no desvirtúa que el traspaso del precio al consumidor equivale al costo de no aplicar la salvaguardia, esto es, la destrucción de un sector importante de la economía que no tiene manera de competir con precios que están por debajo del precio de mercado. Señaló que si esta situación se produjera en cualquier otro rubro y operara un tribunal de la libre competencia, es probable que hubiera una sanción drástica a los países que rompen las reglas del juego de aquélla.

La señora Jordán, Gerente General de la Asociación de Molineros del Sur, precisó que la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, en el hecho, ha aplicado la salvaguardia solamente por dos años, lapso sumamente breve ante la existencia de tantas distorsiones. Agregó que cabe entender que la aplicación de aquella medida de protección al sector es la razón por la que hoy existe industria molinera y triguera, a diferencia de otros países en que ésta ha desaparecido, y citó el caso boliviano, en 2007. Advirtió que si no se toman medidas de protección habrá que enfrentar riesgos de este tipo, dada las severas distorsiones en el mercado. Concordó con Su Señoría en que no es sensato pedirle a Chile que haga lo que ningún otro país hace, especialmente, cuando se tiene un

vecino que aplica las medidas expresadas; sin medidas de protección sería imposible competir con el precio de la harina argentina, concluyó.

El señor Alonso Fuentes, Vicepresidente de la entidad gremial, refirió que por efectos de la llamada Ley Arica la harina argentina que entra por esa zona, al estar liberada de arancel, sólo paga un 3%. Explicó que al no estar afecta a salvaguardia, aquélla puede llegar, igualmente liberada de aranceles, a cualquier parte del territorio nacional que no sea zona franca. Mencionó que sólo el hecho de que los argentinos estén tan complicados en su producción, debido a las ventajas de que disponen, impide que suministren *commodities*, por los problemas energéticos. Concordó en que estas distorsiones afectan al mercado interno.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Allamand sobre lo que ha pasado con dicha industria, expuso que en los últimos seis años el plantel de molinos ha disminuido en seis unidades, pero que su volumen de producción registra un aumento leve en función del crecimiento de la población, si bien hace algunos años hubo una caída por reducción de consumo, la cual fue absorbida. Agregó que se observa un fortalecimiento de grandes molinos, como Carozzi y San Cristóbal, pero lo diferente es que en el mercado nacional las ventajas favorecen siempre a las industrias pequeñas que compran mejor por una causa de operatividad, y cuando hay grandes volúmenes de importación las moliendas se concentran en las empresas más grandes. Explicó que sólo los dos grupos más importantes están en situación de fletar un barco de trigo, que requiere unas 25.000 toneladas para ser viable comercialmente; los otros deben formar un consorcio.

El Director de Estudios del Instituto Libertad y Desarrollo agregó antecedentes sobre el alto grado de distorsión del mercado agrícola mundial y caracterizó a la agricultura como una situación de última frontera, en la cual la OMC tiende a avanzar hacia el interior de ella. Concordó en que varios países europeos y, desde luego, Estados Unidos, subsidian, de manera significativa, siendo el resultado final de esto que la competencia termine por trabarse entre las Tesorerías nacionales, lo que obviamente saca de competencia a un país como el nuestro. Puntualizó que a Chile le fue muy provechoso su desarme unilateral en la décadas del setenta y del ochenta, pues, posibilitó el surgimiento de sectores exportadores muy competitivos.

Hizo presente, también, que si un país establece ocho años de salvaguardia y el afectado replica con un sistema idéntico, el resultado redundará en una pérdida de bienestar para ambos. A lo anterior, complementó, se suma que los países más proteccionistas lo pagan con sus tasas de crecimiento menores, tal como lo demuestra el propio caso europeo, pues el proteccionismo inhibe las ventajas competitivas.

Expresó que la apertura unilateral de Chile, aunque otros países no lo hagan, es un paso en la dirección correcta porque torna más dinámico al sector productivo y alienta la especialización en aquello que se es mejor, sin perjuicio de la necesidad de avanzar en la protección institucional ante distorsiones de terceros países, lo que implica mejor capacidad de reacción del órgano competente.

Absolviendo una consulta del Honorable Senador señor Allamand respecto de los instrumentos, concordó en que la normativa vigente es ya antigua, dado que se remonta a la década del ochenta.

El Honorable Senador señor Espina reparó que aquel análisis se sustenta en un punto errado: la OMC, para regular el juego de la competencia libre en el mundo, establece mecanismos de protección que o dicen relación con la aplicación de una sobretasa arancelaria a productos que ingresan a un país en grandes cantidades y que pueden producir alteraciones internas sin que sea menester faltas a la libre competencia, ya que no se requiere la existencia de subsidios sino razones de mercado o de precio, susceptibles de destruir un sector de la economía, o lo dicen con la fijación de una cuota. Agregó que son medidas distintas los derechos compensatorios que atañen a un producto determinado, para cuya aplicación se requiere la existencia de subsidio y los derechos antidumping cuyo objeto recae sobre una industria determinada.

Prosiguió diciendo que el uso de aquellas medidas de protección no significa una decisión antojadiza de Chile. Advirtió que, a este respecto, se actúa con una prudencia exagerada y recordó el tiempo prolongado que fue necesario esperar para aplicar aquéllas en defensa de la producción agrícola tradicional, como el trigo o la industria láctea, frente a una competencia desleal que si bien coadyuvó a mejorar la eficiencia, implicó el riesgo de la destrucción de un sector de la economía. Manifestó que los principios de la libre competencia no significan que un país no haya de proteger determinadas áreas de actividad cuya existencia responde a una razón estratégica. Describió lo sucedido como tan grave que si se hubieran legalizados los biocombustibles, Chile carecería de predios para producir energía por aquella vía, dada la conversión de terrenos de aptitud agrícola en terrenos forestales, por su bajo precio. Aseveró que el precio de las *commodities* de cultivo anual explica porqué el biocombustible recurre a miles y miles de hectáreas anteriormente destinadas al consumo humano, y tampoco sería posible diversificar la matriz energética por idéntico motivo.

El Honorable Senador señor Vásquez coincidió en que la agricultura importa una diferencia sustancial con otras actividades: la limitación de la estructura física hace imposible plantar o sembrar en todos los suelos, y si bien en regiones como la Cuarta se han desarrollado otras actividades, esto no es posible en suelos tan limitados como los de la Novena Región con problemas de regulación de aguas que generan inundaciones en invierno y sequía estival; comparó dicha situación con el

caso argentino que no requiere pesticidas o plaguicidas al no haber riegos de arrastre de maleza por los canales, lo que le lleva a compartir la idea de un cierto desarme y la necesidad de una normativa de protección. Manifestó reservas sobre el imperio absoluto de las reglas de mercado porque éstas tienden a ser distorsionadas, a corto o a largo plazo, lo que es demostrable por varios sistemas de concentración de capital en Chile. Abogó por una protección razonable a la agricultura y a tener presente que Europa no sólo subsidia el producto sino, también, el terreno, como lo demuestra la existencia del incentivo a mantener libre de siembra el 5% de su territorio.

El Honorable Senador señor Allamand consultó si era acertado interpretar el planteamiento del representante del Instituto Libertad y Desarrollo en orden a desprenderse de los mecanismos de salvaguardia en la forma que existen, y manifestó que su interés es comprender la racionalidad de este criterio respecto de la situación que vivió la leche en 2007, para saber qué habría pasado, en ausencia del salto de precio de aquellos productos, dado que hasta entonces la industria estaba muy comprometida. Preguntó ¿cuál habría sido el beneficio económico país de no tener aquel mecanismo?

El señor Director de Estudios del Instituto Libertad y Desarrollo manifestó que el uso de alguno de los mecanismos de protección existentes es función de la amenaza específica de que se trate. Efectivamente, comentó, en el caso de la leche argentina y uruguaya había claramente un subsidio, por lo tanto, la herramienta idónea eran o derechos compensatorios o derechos antidumping y hacerse cargo, de las dificultades de probanza. No obstante, explicó esta última dificultad es propia de nuestra institucionalidad, a diferencia de lo que sucede en Estados Unidos. Indicó que si el producto llega al mercado chileno, de manera legítima, esto es, si hay un país que logra producir a menor costo, la salvaguardia lo único que consigue es detener el proceso, y esto explica su carácter eminentemente transitorio.

El Honorable Senador señor Espina señaló que Chile requiere medidas de protección no sólo ante la invasión de un producto extranjero por la interposición de un subsidio sino para que el productor nacional pueda adecuarse; en esta lógica, prosiguió, la economía de mercado dispone, también, de mecanismos de ajuste que permiten el tiempo indispensable para la reconversión de quien desee hacerlo. Enfatizó que el ingreso intempestivo de una mercancía extranjera que saca al productor del mercado, a corto andar, éste se verá obligado a liquidar; luego, el propósito de la salvaguardia es permitir que la industria interna se adecue, sea reconvirtiéndose, o bien, buscando nichos nuevos, por esto el período extenso de ocho años, no obstante que le otorga al país que sufre la medida, si la considera injusta, el derecho de una medida retaliativa, a contar del cuarto año.

Compartió el argumento de que ser un país serio le reporta prestigio a Chile, pero la cuestión sigue siendo cómo justificar que se haya renunciado al plazo de ocho años y al derecho de fijar cuotas, y dijo que entre los países relativamente estables no hay alguno que no tenga cuota; añadió que coincide en que la institucionalidad existente es de reacción tardía, y que no es fácil probar el supuesto de la medida porque los subsidios están encubiertos.

En una sesión posterior, Su Señoría hizo presente que es indispensable aclarar dudas y despejar suspicacias: la necesidad de resolver unas y otras en presencia de las organizaciones gremiales, dado que los integrantes de la Comisión representan regiones agrícolas y no les es posible abstraerse de la justeza de la petición sugerida por los dirigentes de aquellas entidades, sin perjuicio de reconocer los esfuerzos comprometidos y realizados por la señora Ministra. Relacionó las salvaguardias con el cambio del sistema de bandas de precios, pues resulta indispensable asegurar los instrumentos idóneos para defender la libre competencia, como son los reconocidos por la OMC; ante el enorme efecto del desarme unilateral, abogó por priorizar las salvaguardias ya que ellas no requieren probar una alteración a la libre competencia sino que procede aplicarlas cuando existen condiciones económicas que afecten o puedan afectar gravemente a un sector económico, y por eso no es indiferente aprobar este proyecto con independencia de la suerte del que se refiere a las medidas de protección de la libre competencia dada la importancia de contar con un instrumento que permita defenderse durante cuatro o cinco años del ingreso de productos importados, en un mercado competitivo que puede tirar al piso el precio de productos agrícolas como los que están concernidos, si no se tiene aquel instrumento.

La Ministra de Agricultura, señora Hornkohl precisó que no cabe hablar de compromisos en plural porque el punto único que comprometió fue el de que el estudio de este proyecto se pudiera tomar el tiempo hasta que la Comisión Nacional de Distorsiones acordare libremente la resolución, con el mérito de los antecedentes presentados. Respecto de las salvaguardia, especificó que no tomó ningún otro compromiso que no fuere el de esperar a que concurrieran el Ministro o la Subsecretaria de Hacienda, de modo que ellos expresaran su punto de vista sobre una materia en la que ella concuerda plenamente. Insistió que lo primordial es que la Comisión de Agricultura se pronuncie sobre el proyecto porque el Ejecutivo, en especial, el Ministerio, ha mantenido una larga ronda de conversaciones con el sector privado sobre el particular.

Por su parte, la señora Subsecretaria de Hacienda, señora Recart, estimó que el proyecto establece plazos que guardan conformidad con la jurisdicción internacional, respeta los compromisos asumidos por Chile frente a sus socios comerciales y, a la vez, resguarda que no se produzcan retorsiones en otros ámbitos producto de una extensión mayor de los plazos de la salvaguardia.

El Honorable Senador señor Larraín precisó que actualmente la ley autoriza 1 año prorrogable por otro (1+1), y el proyecto contempla 2 años prorrogable por uno más, (2+1), y que al año cuatro, se contempla la retaliación, y preguntó si las consecuencias que se derivan se hacen efectivas cuando se aplica la medida por más de tres años, o por el solo hecho de establecerlo en la ley; y, si las consecuencias son necesarias o son posibles.

La Subsecretaria de Hacienda respondió que la retaliación se produce una vez que se aplica la medida y no por el solo hecho de estar establecida en la legislación. Agregó que al aplicar la salvaguardia por más de tres años se genera, para los países afectados, el derecho a tomar medidas en contra de exportaciones chilenas.

El Honorable Senador señor Allamand llamó la atención a la respuesta del Ejecutivo y expresó que se trata de la típica diferenciación entre la potencialidad y el acto, es decir, el solo hecho que se establezcan ocho años, no gatilla retaliación ni represalia alguna, lo que eventualmente lo haría, sería que este u otro Gobierno, aplicara una salvaguardia por un plazo superior a los tres años. Por lo tanto, en estricto rigor, el Gobierno está estableciendo una cautela excesiva respecto del mismo o de la eventualidad que otro gobierno incurriera en el error de hacerlo y eso, a su juicio, es la mejor razón para no apoyar el proyecto.

El Honorable Senador señor Larraín insistió en que si Chile se diera el derecho de tener un mayor plazo, al definir un cuarto año, en ese momento, evaluará si le conviene o no hacerlo, y como sabe que le pueden aplicar represalias valorará si le compensa extenderlo por un cuarto año, o no.

Finalmente, antes de votar en general y en particular el proyecto, la Comisión escuchó la opinión de las entidades que manifestaron su interés en participar.

El señor Luis Schmidt, Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, manifestó que a esta entidad le caben dudas que frente a la norma propuesta si bien hay expresiones que postulan un mecanismo de 4 + 4, reconoció que hay razones suficientes para la argumentación en uno u otro sentido. En todo caso, especificó que lo más preocupante es la débil institucionalidad que opera en la materia. Ejemplificó con el problema que enfrentó el sector lechero, en donde era necesario poner una salvaguardia, pero la dilación del procedimiento fue de casi seis meses y cuando, finalmente, ésta se estableció, el daño ya estaba consumado; refirió que se pretende tener un sistema acotado para que dicha medida rija, en un período definido de tiempo, desde el momento en que se empieza a producir el daño y evitar así el arbitrio administrativo.

El señor Caminondo, Presidente de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, expuso que la postura permanente de su entidad, ha sido no autolimitarse a lo que hoy día autoriza o dispone la OMC, que es 4 + 4; reconoció que podrán haber razones para que ciertas autoridades tengan aprensión ante dichos instrumentos, pero estima necesario disponer de instrumentos jurídicos que permitan neutralizar los daños que pudieran estar ocasionando las malas prácticas de algunos socios comerciales, y si bien el proyecto extiende el plazo de las salvaguardias, como gremio les parece claramente insuficiente aquella propuesta.

El señor Riesco, Presidente de la Federación Nacional del Trigo, expresó que si la OMC permite 4 + 4 es ilógico cercenarse las posibilidades de adoptar aquel régimen de protección, y aunque pudiera haber tecnicismos que compliquen el tema, abogó por la utilidad de disponer del instrumento.

El Ministro (S) de Agricultura, señor Ruíz dado que se repiten argumentos contrarios al proyecto en examen, consideró indispensable reiterar los argumentos del Ejecutivo. Aclaró que la salvaguardia es un dispositivo legítimo, reconocido por la OMC. Además, insistió en el planteamiento de que la salvaguardia es sólo una de las medidas de defensa comercial y que Chile no ha renunciado a ninguna de ellas, y que son de responsabilidad y resorte exclusivos del país la voluntad de aplicarlas.

El Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda señor Sáez hizo hincapié en la necesidad de mirar la salvaguardia desde la perspectiva del país, y no reducirla al sector agrícola, para efectos de ponderar cuán perjudicial podría resultar para dicho sector la ampliación de este instrumento por un lapso superior a tres años. Señaló que en un escenario de estas características podría ocurrir que un sector, el textil o el calzado, por ejemplo, pida salvaguardias por importaciones de estos productos desde China u otro país asiático. Enfatizó que, al cabo de tres años, procederá compensar la salvaguardia y la medida retaliativa recaerá en los sectores exportadores, con lo cual es dable que se susciten situaciones en que resulten perjudicadas exportaciones agrícolas; insistió en que las salvaguardias son un instrumento al que pueden recurrir todos los sectores de la economía y no sólo la agricultura.

Hizo presente, además, que la carga del pago de la salvaguardia o de la compensación podría llevar a problemas entre regiones, como lo evidenció la semana pasada el problema de la polilla, que ha hecho necesario transferir recursos desde una región a otra para resolver el problema; un escenario similar podría ocurrir ya que el país afectado por la salvaguardia impuesta por Chile, más allá del tercer año, decidirá quién paga la salvaguardia; situación que será políticamente complicada para cualquier gobierno, por ello, estima que la prudencia sugiere optar por una salvaguardia de tres años, período suficiente para resolver un problema de aumento de importaciones inesperadas que provoque daños sin dar lugar al riesgo de afectar a otros sectores por sobre proteger a uno específico; no, necesariamente agrícola.

El Honorable Senador señor Espina reafirmó, después de haber escuchado a las autoridades de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, que los planteamientos esgrimidos tanto del proyecto en estudio, como aquel sobre bandas de precios, distan de ser convincentes.

En relación con los mecanismos de defensa comercial que la OMC le reconoce a las economías, destacó que la salvaguardia y los derechos antidumping son los dos principales, y la gran diferencia entre ellos radica en que el segundo exige probar la existencia de un subsidio o una alteración de las reglas de la libre de competencia del país que exporta ese producto a Chile, tal como sucede con la aplicación provisoria de aquéllos mientras se prueba las alteraciones al precio real de dicho producto en el país de origen. La ventaja de la salvaguardia, contrapuso, es que para imponerla no se requiere acreditar la existencia de un subsidio –y podría, de hecho, no haberlo-, pues, basta un aumento intempestivo de la importación y su finalidad es permitir que el sector o área correspondiente de la producción nacional pueda adecuarse a la nueva realidad que se materializa como producto del mundo globalizado.

Insistió en que la extensión de la salvaguardia no es un asunto desdeñable, bajo ningún concepto, porque es el instrumento al que el país puede recurrir con mayor celeridad para enfrentar cambios en los mercados, y si la OMC establece un plazo máximo de ocho años, susceptible de extenderse hasta diez, tratándose de economías en desarrollo, no se está haciendo referencia a un término que se fije arbitrariamente, sino a una institución consultada por la OMC.

Refutó la argumentación en orden a que de los ocho años Chile sólo puede utilizar tres, a la que calificó de sorprendente porque prácticamente todos los países del mundo tienen este plazo. Así sucede con Estados Unidos, Francia, Italia, España, Alemania, Argentina, México, Brasil, todos ellos, países serios que compiten en el mercado internacional; por lo tanto, el hecho de que Chile estableciera normas similares para la salvaguardia respecto de otros países no podría ser considerado un hecho anormal en el comercio internacional.

De cualquier modo, prosiguió, la circunstancia de que Chile establezca una salvaguardia hasta por ocho años no implica usarla, necesariamente, con esa extensión; supone que un gobierno evaluará los beneficios y los costos que le reportará, considerando el evento de que, transcurrido tres años, un país opte por la retaliación. Acusó lo incomprensible de la renuncia anticipada a un instrumento cuyo uso quedará al buen criterio del gobierno de turno, y si bien es evidente que en el futuro podría solicitarlo cualquier sector productivo, lo anterior no justifica privarse de aquella herramienta que todos los países la incorporan en su plazo máximo, pero que la ejercen prudencialmente. Expuso que en el resto de los países se discute si lo van a utilizar o no en un caso particular, sin cuestionarse el derecho de establecerla.

Manifestó que aumentar la vigencia de las salvaguardias de dos a tres años, le parece absolutamente insuficiente, pues no concuerda con lo expresado ante esta Comisión, en su oportunidad, por el ex Ministro de Agricultura señor Rojas, quien postuló una salvaguardia que llegara a seis años, plazo que estimaba razonable y radicó la dificultad para su institucionalización al Ministerio de Hacienda. Reiteró que los argumentos del Ejecutivo sobre este proyecto carecen de un sustento de fondo y abonan una renuncia anticipada de Chile a un mecanismo que la prudencia hará que se utilice de un modo conveniente a los intereses del país.

Finalmente, insistió que en todos los países, incluyendo a Estados Unidos existe las salvaguardias de cuotas, es así que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, P4, fue uno de los primeros tratados en que Chile establece cuotas; sin embargo, este proyecto no las contempla.

La Ministra de Agricultura señora Hornkohl comentó que los parlamentarios concurren para legislar normas que tengan aplicación y no para aprobar leyes cuya intención sea no aplicarlas. Expresó su preocupación por no dilatar esta materia ya que se está corriendo un riesgo severo ante organismos de carácter internacional por tratar de perfeccionar la norma o contar con un instrumento que eventualmente se pueda aplicar.

Se refirió, a continuación, a lo informado por el Honorable Senador señor Espina respecto a la postura de su antecesor en estas materias, y subrayó que el Gobierno es uno solo y que como Ministra de Agricultura comparte absolutamente el planteamiento del Ejecutivo, y no por una mera disciplina, sino por evitar el hecho de que nuestro país pueda ser retaliado y que algún sector productivo pueda sufrir esas consecuencias.

La Subsecretaria de Hacienda manifestó su desacuerdo con lo expuesto y señaló que, evidentemente, se puede establecer salvaguardia de ocho años; sin embargo, habrá un sector exportador al cual le afectará las consecuencias, ya que es efectivo que al año cuatro, se produce la retaliación. A continuación, refutó lo planteado por Su Señoría respecto a que es más fácil probar la salvaguardia que el dumping, y expresó que los fallos de la OMC y la jurisprudencia internacional con respecto aspectos comerciales determinan lo contrario.

El Honorable Senador señor Allamand hizo notar, que el proyecto es una manifestación de la política que ha denominado de desarme unilateral, respecto de la cual hasta ahora no ha escuchado una explicación razonable de porqué se tiene el sistema actual con ese plazo de 1 + 1, y que el motivo sigue siendo, simplemente, un hecho desconocido a cuyo respecto no hay explicación. En segundo lugar, especificó que le parece de una arrogancia impropia el argumento de suponer que un plazo mayor para las salvaguardias vaya a colocar a un futuro gobierno en una situación de no poder contrarrestar presiones ilegítimas; le parece, en suma, un argumento completamente insostenible. Acto seguido, mencionó que el plazo actual del proyecto es completamente insatisfactorio. Por último, de parte del Ejecutivo no se advierte voluntad de mejorar la institucionalidad con la que opera el sistema, tal como se ha expresado, no obstante que hay proyectos de ley en la materia y que se formula reiteradamente en todos los programas de gobierno. Concluyó que todas las anteriores son razones suficientes para rechazar el proyecto.

El Honorable Senador señor Larraín expuso la conveniencia, antes de votar, de explorar si es posible encontrar una forma de consenso con el Ejecutivo. Sistematizó, el proyecto suscita reparo, al menos de parte de la posición mayoritaria de esta Comisión, por estimar insuficiente el plazo mayor que se da para las salvaguardias y habría el interés de saber si el Ejecutivo, en alguna forma, pudiese modificar y extender el plazo de manera de tener una tranquilidad mayor para que el gobierno en funciones, si lo estima conveniente y sopesando los efectos de su decisión, pudiera ir más allá de la limitada extensión actualmente propuesta, dentro de los plazos que la OMC permite y que la mayoría de los países incorpora ya en su legislación.

Consignó que desde el punto de vista reglamentario el proyecto, por ser de artículo único, se puede discutir en general y en particular y, en consecuencia, si existiere voluntad del Ejecutivo, es posible resolver las diferencias en esta Comisión, antes de llevarlo a la Sala.

El señor Ruiz, Ministro (S) de Agricultura en relación con la observación del Honorable Senador señor Allamand sobre la imposibilidad aparente de explicar el plazo actualmente consagrado en la ley, recordó que se trata de una ley estudiada y aprobada en 1999 por el Congreso Nacional. En relación con los planteamientos del ex Ministro de Agricultura señor Rojas, refirió que éste, con la misma franqueza, acusó una responsabilidad del Congreso Nacional que, en su momento, aprobó esta salvaguardia de dos años.

El Honorable Senador señor Larraín hizo la salvedad de que, en su momento, la norma que establece la salvaguardia de 1 + 1, fue un logro muy duro que obtuvo el sector agrícola y que motivó que tanto los parlamentarios como los gremios vinculados a dicha actividad vencieran la resistencia de quienes no querían, pues, luego de la crisis del azúcar, se logró establecer; de lo contrario no se habría tenido esta norma tal cual está. Preciso que si bien el régimen de la salvaguardia no era todo lo que hubiera sido deseable, tal cual se expuso entonces, su aprobación resolvía el problema particular y el Ejecutivo tampoco estaba disponible para ir más allá, de modo que fue el máximo que se pudo obtener al cabo de arduas disputas.

- Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley en informe, fue rechazada la idea de legislar por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Allamand, Espina y Larraín y el voto a favor del Honorable Senador señor Naranjo.

En consecuencia, y con el mérito de la relación y votación precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer al Honorable Senado el rechazo de la idea de legislar respecto de este proyecto de ley.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6, 13 y 20 de mayo de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alberto Espina Otero, Jaime Naranjo Ortiz y Guillermo Vásquez Úbeda, y en las sesiones de 29 de julio y 6 de agosto de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alberto Espina Otero y Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2008.

XIMENA BELMAR STEGMAN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 7° de la ley N° 18.525 que establece normas sobre protección de mercancías al país, en materia de salvaguardias.

(Boletín N° 5363-01)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** la Comisión no aprobó el proyecto.
- II. **ACUERDOS:** rechazada la idea de legislar. 3x1.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la Comisión no aprobó el proyecto.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en la Sala fue aprobado por 68 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de abril de 2008.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, discusión en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Ley N°18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país.
 - Decreto con fuerza de ley N° 31, de Hacienda, de 22 de abril de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país.
 - Ley N° 19.162, que modifica la ley N° 18.525, relativa a distorsiones de precios en las importaciones, para establecer un procedimiento de salvaguardias conforme al acuerdo de Marrakech.

- Decreto supremo N° 16 de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1995, que promulga el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio OMC, y los acuerdos anexos que se indican, en particular, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, GATT de 1994, y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Valparaíso, 12 de agosto de 2008.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario